



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 76

1) Si se resuelve el contrato y existe un precio corriente de las mercaderías, la parte que exija la indemnización podrá obtener, si no ha procedido a una compra de reemplazo o a una venta de reemplazo conforme al artículo 75, la diferencia entre el precio señalado en el contrato y el precio corriente en el momento de la resolución, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al artículo 74. No obstante, si la parte que exija la indemnización ha resuelto el contrato después de haberse hecho cargo de las mercaderías, se aplicará el precio corriente en el momento en que se haya hecho cargo de ellas en vez del precio corriente en el momento de la resolución.

2) A los efectos del párrafo precedente, el precio corriente es el del lugar en que debiera haberse efectuado la entrega de las mercaderías o, si no hubiere precio corriente en ese lugar, el precio en otra plaza que pueda razonablemente sustituir ese lugar, habida cuenta de las diferencias de costo del transporte de las mercaderías.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

1. El artículo 76 dispone que una parte agraviada podrá exigir la diferencia entre el precio señalado en el contrato y el precio corriente de las mercaderías si el contrato se ha declarado resuelto, siempre que hubiera un precio corriente y que la parte agraviada no hubiese procedido a una operación de reemplazo¹ Esta disposición indica el lugar y el momento en que ha de determinarse el precio corriente. La última parte de la primera frase del párrafo 1) dispone también que una parte agraviada podrá obtener otros daños y perjuicios exigibles con arreglo a la fórmula general de cálculo enunciada en el artículo 74. La fórmula del artículo 76 es una fórmula habitual².

Relación con otros artículos

2. El artículo 76 contiene la segunda de las dos fórmulas sobre indemnización de los daños y perjuicios aplicables si se resuelve el contrato. Mientras el artículo 75 calcula la indemnización concretamente teniendo en cuenta el precio estipulado en una operación de reemplazo, el artículo 76 la calcula de manera abstracta teniendo en consideración el precio corriente de las mercaderías. La Convención prefiere el cálculo concreto de la indemnización.³ El párrafo 1) del artículo 76 establece que no podrá recurrirse a la fórmula en él fijada para el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios si la parte agraviada ha procedido a una operación de reemplazo.⁴ Tratándose de un vendedor agraviado que había revendido una cantidad de mercaderías inferior a la estipulada en el contrato, el tribunal calculó la indemnización respecto de las mercaderías revendidas conforme al artículo 75 y la relativa a las mercaderías no revendidas con arreglo al artículo 76.⁵ Otro tribunal calculó la indemnización valiéndose del artículo 76 y no del artículo 75 respecto de

¹ El apartado b) del párrafo 1) del artículo 45 y el apartado b) del párrafo 1) del artículo 61 disponen que el comprador agraviado y el vendedor agraviado podrán exigir, respectivamente, la indemnización de los daños y perjuicios con arreglo a lo dispuesto en los artículos 74 a 77 si la otra parte no cumple cualesquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la Convención.

² Laudo de la CCI No. 8502, noviembre de 1996, Unilex (se refiere tanto al artículo 76 como al artículo 74.6 de los Principios del Unidroit sobre los Contratos Mercantiles Internacionales).

³ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (la Convención prefiere el cálculo concreto de los daños y perjuicios) (véase el texto completo de la decisión).

⁴ Véase el laudo de la CCI No. 8574, septiembre de 1996, Unilex (no hay indemnización conforme al artículo 75 porque la parte agraviada celebró operaciones de reemplazo antes de resolver contrato). Véase también el caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburgo, Alemania, 26 de noviembre de 1999] (la indemnización no se calculó conforme al artículo 76 porque los daños y perjuicio se calcularon sobre la base de las operaciones reales).

⁵ Caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994] (véase el texto completo de la decisión). Véase también el laudo de la CCI No. 8740, 1996, Unilex (el comprador agraviado que no pudo probar el precio corriente de las mercaderías no tenía derecho a exigir indemnización conforme al artículo 76 pero podía hacerlo con arreglo al artículo 75 sólo en la medida en que hubiese efectuado compras de reemplazo); compárese sin embargo con el laudo de la CIETAC, China, 30 de octubre de 1991, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/911030c1.html> (al comprador agraviado que había realizado compras correspondientes a sólo una parte de las cantidades previstas en el contrato se le otorgó sin embargo indemnización de los daños y perjuicios con arreglo al artículo 75 por las cantidades indicadas en el contrato multiplicadas por la diferencia entre el precio del contrato y el precio estipulado en la operación de reemplazo).

un vendedor agraviado que había revendido las mercaderías a un tercero por una suma muy inferior tanto al precio estipulado en el contrato como al precio del mercado⁶.

3. La parte final de la primera frase del párrafo 1) del artículo 76 dispone que una parte agraviada podrá obtener cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme a la fórmula general enunciada al respecto en el artículo 74. Una parte agraviada podrá optar también por exigir la indemnización prevista en el artículo 74 aunque pueda reclamarla con arreglo al artículo 76.⁷ Si no se cumplen las condiciones necesarias para exigirla en virtud del artículo 76, será posible reclamarla sin embargo conforme al artículo 74.

4. La cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios concedida conforme al artículo 76 se rebajará si se prueba que la parte agraviada no redujo la pérdida en la forma prevista en el artículo 77. La disminución corresponderá a la cuantía de la pérdida que podría haberse evitado. (Véase “cálculo de la indemnización de daños y perjuicios” *supra*).

5. Con arreglo al artículo 6, el vendedor y el comprador podrán convenir en establecer excepciones a las fórmulas enunciadas en el artículo 76 o en modificarlas. Un tribunal decidió que un acuerdo posterior al incumplimiento que dirimía una controversia en cuanto al incumplimiento de una parte prevalecía sobre el derecho de la parte agraviada a exigir indemnización de los daños y perjuicios en el marco de las disposiciones de la Convención sobre la materia⁸.

Condiciones de la aplicación del artículo 76

6. El artículo 76 se aplicará si se resuelve el contrato (véase el párrafo 7 *infra*), si existe un precio corriente de las mercaderías (véase el párrafo 8 *infra*), y si la parte agraviada no ha procedido a una operación de reemplazo (véase el párrafo 9 *infra*).

7. El artículo 6 no es aplicable si el contrato no ha sido resuelto⁹. Así pues, el artículo no se aplicará si la parte agraviada no ha declarado resuelto el contrato en el momento en que tenía derecho a hacerlo¹⁰ o si la parte agraviada no ha procedido a una declaración efectiva de resolución¹¹.

⁶ Caso CLOUT No. 227 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 22 de septiembre de 1992].

⁷ Caso CLOUT No. 427 [Oberster Gerichtshof, Austria, 28 de abril de 2000] (la parte agraviada puede obtener indemnización con arreglo al artículo 74 a menos que celebre regularmente operaciones similares y haya designado una de ellas como de reemplazo en el sentido del artículo 75); caso CLOUT No. 140 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 155/1994 de 16 de marzo de 1995] (alude al artículo 74 pero determina la indemnización como la diferencia entre el precio del contrato y el de la operación de reemplazo).

⁸ Laudo de la CIETAC No. 75, China, 1 de abril de 1993, Unilex.

⁹ Caso CLOUT No. 474 [Arbitraje-Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, laudo no. 54/1999 de 24 de enero de 2000] (el artículo 76 no es aplicable cuando el contrato no ha sido resuelto).

¹⁰ Caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (el contrato no fue declarado resuelto) (véase el texto completo de la decisión).

¹¹ Caso CLOUT No. 238 [Oberster Gerichtshof, Austria, 12 de febrero de 1998] (la declaración de resolución fue prematura) (véase el texto completo de la decisión).

8. La fórmula del artículo 76 sólo puede aplicarse si existe un precio corriente de las mercaderías. Ese precio es el que se cobra en general en el mercado por mercaderías de la misma clase y en condiciones comparables.¹² Un tribunal rehusó remitirse a los precios publicados en una revista comercial porque tales precios correspondían a un mercado diferente de aquél en que debían entregarse las mercaderías en virtud del contrato y no resultaba posible ajustarse a esos precios.¹³ El mismo tribunal aceptó como precio corriente el precio negociado por el vendedor agraviado en un contrato de reemplazo que en definitiva no fue celebrado.¹⁴ Otro tribunal concluyó que la parte agraviada no había establecido el precio corriente del carbón en general o del carbón de una calidad en particular porque las exigencias de los compradores variaban y porque no había una bolsa de ese producto.¹⁵ Otro tribunal sugirió que el valor de “liquidación en pública subasta” de las mercaderías en poder de un comprador insolvente podía ser una referencia si el vendedor agraviado deseaba ser resarcido con arreglo al artículo 76.¹⁶ Tras señalar que la ganancia dejada de obtener por el vendedor debía determinarse conforme al artículo 76, un tribunal otorgó a un vendedor agraviado una indemnización correspondiente al 10% del precio estipulado en el contrato porque el precio en el mercado del producto en cuestión (venado congelado) estaba bajando y el vendedor había fijado su margen de beneficios en un 10%, que era el porcentaje más reducido posible¹⁷.

9. No podrá obtenerse indemnización con arreglo al artículo 76 si la parte agraviada ha comprado mercaderías de reemplazo. Cuando el vendedor no haya entregado las mercaderías y el comprador agraviado no haya adquirido mercaderías de reemplazo, el importe de la indemnización otorgada deberá calcularse conforme al artículo 76¹⁸.

Cálculo de la indemnización de daños y perjuicios

10. An aggrieved party is entitled to recover the difference between the contract price Una parte agraviada tendrá derecho a exigir la diferencia entre el precio estipulado en el contrato y el precio corriente de las mercaderías en el momento y en el lugar indicados en el artículo 76¹⁹. El momento en que ha de determinarse el precio corriente es la fecha de la resolución efectiva del contrato o, si la parte agraviada se ha hecho cargo de las mercaderías antes de la resolución del contrato,

¹² Caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (los elementos de prueba no establecieron el precio corriente). Pero véase Oberlandesgericht Braunschweig, Alemania, 28 de octubre de 1999, Unilex (la indemnización no se calculó sobre la base del precio del mercado sino del margen de beneficios del vendedor, que era el porcentaje más bajo posible).

¹³ Laudo de la CIETAC, China, 18 de abril de 1991, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: http://www.cietac-sz.org.cn/cietac/alfx/Case/My_03.htm (las pruebas no reflejaban las condiciones del contrato en materia de entrega).

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Laudo de la CCI No. 8740, 1998, Unilex (el valor del carbón es subjetivo porque depende de las necesidades del comprador y de las condiciones de expedición; la parte agraviada, que no formuló ninguna exigencia conforme al artículo 74, podía obtener indemnización con arreglo al artículo 75 sólo en la medida en que hubiese procedido a operaciones de reemplazo).

¹⁶ Caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia 28 de abril de 1995] (la evaluación de las mercaderías fue realizada por el síndico de quiebras) (véase el texto completo de la decisión).

¹⁷ Oberlandesgericht Braunschweig, Alemania, 28 de octubre de 1999, Unilex.

¹⁸ Caso CLOUT No. 328 [Kantonsgericht des Kantons Zug, Suiza, 21 de octubre de 1999].

es la fecha de esa entrega²⁰. Para casos en los que el tribunal se pronunció sobre qué constituía una prueba del precio corriente, véase el párrafo 8 supra.

11. El párrafo 2) del artículo 76 indica el lugar que ha de tenerse en cuenta para determinar el precio corriente. No se han dado a conocer casos en que se interprete esta disposición.

Carga de la prueba; evaluación de las pruebas

12. El artículo 76 guarda silencio sobre cuál es la parte a la que incumbe la carga de probar la pérdidas, los fallos han impuesto dicha carga a la parte agraviada²¹.

¹⁹ Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 4 de julio de 1997, Unilex.

²⁰ Laudo de la CIETAC, China, 18 de abril de 1991, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: http://www.cietac-sz.org.cn/cietac/alfx/Case/My_03.htm (tribunal en desacuerdo con la fecha invocada por la parte agraviada).

²¹ Véase, por ejemplo., el caso CLOUT No. 318 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 2 de septiembre de 1998] (el comprador agraviado no logró establecer el importe del precio corriente).